

## **AUTO No. 00904**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que el día 14 de Septiembre de 2005, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita de verificación a la actividad comercial que realiza la industria forestal ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, y se emitió concepto técnico N° 8599 del 18 de Octubre de 2005.

Que resultado de la visita se requirió con oficio N° 2005EE30201 del 29 de Diciembre de 2005, al señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.321, propietario de la industria forestal ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, para que:

- *“Adecue el área donde se adelanta el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.  
Para lo anterior cuenta con un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo del presente requerimiento.*

- *Registre ante el DAMA el libro de operaciones de su actividad comercial.*

*Lo anterior debe ser realizado en un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibo del presente documento”.*

Que el día 24 de Abril de 2006, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, realizaron visita para el seguimiento al requerimiento N° 2005EE30201 del 29 de Diciembre de 2005, a la industria forestal de propiedad del señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.321, ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, y emitieron el concepto técnico N° 4987 del 12 de Junio de 2006, el cual concluyó que:

### **AUTO No. 00904**

*Debido a que se suspendió el proceso de pintura en la industria, el requerimiento EE30201 del 2005 en el aparte: "Adecue el área donde se adelanta el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases". no procede.*

*No dio cumplimiento con el requerimiento EE30201 del 2005 en el aparte: "Registre ante el DAMA el libro de operaciones de su actividad comercial"*

Que el día 27 de Septiembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita a la industria forestal de propiedad del señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, para la actualización de los conceptos técnicos que reposan el expediente **DM-08-06-1458** y emitieron el concepto técnico N° 16475 del 9 de Noviembre de 2011, el cual concluyó que:

*No dio cumplimiento al requerimiento EE30201 del 29 de Diciembre de 2007(sic) en el aparte: "adecue el área donde se adelanta el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases".*

*No dio cumplimiento con el requerimiento EE30201 del 29 de Diciembre de 2007(sic) en el aparte: "Registre ante el DAMA el libro de operaciones de su actividad comercial"*

Que teniendo en cuenta que por error mecanográfico en el concepto técnico citado se estipuló como fecha del requerimiento el 29 de Diciembre de 2007, siendo realmente de fecha 29 de Diciembre de 2005, se tendrá como fecha del requerimiento esta última.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental,

### **AUTO No. 00904**

hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la industria forestal de propiedad del señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.321, ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la industria forestal de propiedad del señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.321, ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, infringió de manera continuada las normas ambientales al no adecuar el área donde se adelanta el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases y no registró ante la autoridad ambiental el libro de operaciones de su actividad comercial.

Se trata de una conducta continuada, donde se debe tener en cuenta la fecha en que cesa la conducta y no la de su iniciación y, en este caso, se tiene que la conducta aún se está realizando en el momento la actuación administrativa.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

## **AUTO No. 00904**

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.321, propietario de la industria forestal ubicada en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto, al señor **BERNARDO SUAREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.321, en la Calle 42 D Sur N° 89 C – 21, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° **DM-08-2006-1458**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 00904**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-08-2006-1458*

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------